

## UN NUEVO CONSTITUCIONALISMO PARTICULAR. UN PROYECTO DE CONSTITUCIÓN PARA UNA ENTIDAD

Marco Antonio LEÓN HERNÁNDEZ

La Constitución General en su artículo 124 establece textualmente: “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se extienden reservadas a los Estados”, lo que significa que todas aquellas potestades no conferidas de manera clara y precisa por la Constitución a los poderes de la unión quedan comprendidas bajo la autoridad de las entidades federales, las limitantes del numeral 117 y las condicionantes del 118 no contravienen el espíritu del 124.

Este es el límite y el horizonte que tiene el constitucionalismo particular de las entidades.

Nuestras normas fundamentales de las entidades tienen que ser declaraciones de contenido sobre el carácter y finalidad del Estado, bajo la fórmula del Estado social y democrático de Derecho, si bien tendrá que ser un conjunto de preceptos que establezcan la sujeción de los ciudadanos y poderes públicos a una jurisdicción constitucional, con lo cual seremos no solamente un Estado legal de Derecho, sino también y esencialmente un Estado Constitucional de Derecho, pero no puede quedarse allí, tendrá que garantizarnos un Estado también democrático, que garantice el pluralismo político, la tolerancia, la libertad y la igualdad política, que permita el gobierno de la mayoría con la minoría, que amplíe la participación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones en fórmulas de democracia semidirecta, y tendrá necesariamente que caracterizarse como social, pues tendrá que superar las contradicciones entre la titularidad formal de los derechos públicos subjetivos que debe ampliar nuestra Constitución particular, y su ejercicio efectivo, deberá destinar la acción estatal a crear las satisfacciones de aquellas necesidades vitales que, en las complejas condiciones de la sociedad de

nuestro tiempo, no pueden ser satisfechas ni por los individuos, ni por los grupos, significará ampliar la concepción del *status* de ciudadanía no sólo como una común participación en valores y en derechos políticos, sino también en los bienes económicos y culturales.

Las nuevas cartas fundamentales de las entidades deben tener las siguientes características:

1. Un nuevo orden constitucional para una sociedad participativa. En líneas generales, la reforma constitucional es legítima, sólo si responde a los cambios reales operados en la sociedad y si sus normas apuntan a fijar las nuevas reglas del juego a las que deben ceñirse las autoridades entre sí y con los individuos y agrupaciones sociales, si apunta igualmente a volver transparentes las decisiones y determinaciones de los órganos del poder y si poseen el espíritu de ampliar el margen de participación y decisión ciudadana en los asuntos públicos.

2. Un régimen amplio de derechos fundamentales y libertades públicas en condición necesaria para el desarrollo integral de la sociedad, especialmente para combatir eficazmente los extremos de pobreza, marginación y sufrimiento. La experiencia histórica nos muestra que el desarrollo social, cultural y económico de una sociedad dependen en buena medida del margen de derechos y libertades constitucionales establecidos. Por nuestra parte hemos concluido que a más libertad corresponde más participación y responsabilidad y que el potencial productivo y solidario de una comunidad se manifiesta mayormente en un ambiente de amplia libertad, con la condición de que el Estado sea capaz de organizar y conducir un desarrollo integral en el que la equidad resuelva los extremos de la desigualdad social.

3. La responsabilidad del poder es la fuente principal de honradez, eficacia y cumplimiento de los fines del Estado. En este sentido, la reforma constitucional debe terminar con los privilegios de inmunidad e impunidad de algunos servidores y órganos estatales, nadie que ocupe un cargo público y que ejerza recursos de la sociedad puede estar exento de rendir cuentas y de responder jurisdiccionalmente de sus actos. La responsabilidad de los servidores públicos es uno de los temas fundamentales de la reforma constitucional sin duda porque es la impunidad la causa principal del ejercicio caprichoso del poder público.

4. Una reforma de Estado es siempre una reforma de la justicia. La reforma constitucional tiene que tener como objetivo central ade-

cuar la administración de justicia al principio político de nuestra forma de gobierno de renovación de los representantes de los órganos del poder público. En un régimen republicano, democrático y popular, ningún cargo público y ningún servidor público está exento de renovación. Basados en este principio, la reforma de los órganos jurisdiccionales del Estado debe definir la permanencia de los integrantes del máximo órgano de administración de justicia estatal y otorgarles, por otro lado, un consejo de la judicatura cuya función apunta el constante mejoramiento de las funciones jurisdiccionales del Estado.

5. Una Constitución fundada en la justicia establece vías jurisdiccionales para garantizar su cumplimiento. Los derechos humanos fundamentales establecidos en la Constitución no deben ser meros derechos abstractos que no posean procedimientos e instancias a través de los cuales hacerlos efectivos. En esta virtud, la reforma debe instituir la atribución de control constitucional a cargo de un Tribunal de Justicia Constitucional, órgano responsable de las más importantes funciones jurisdiccionales de la competencia estatal. Un órgano de control del Estado de Derecho que se inicia en el camino que va de los principios generales difusos a la efectiva impartición de la justicia.

6. Un orden constitucional moderno amplía la participación ciudadana en decisiones trascendentes y establece los procedimientos generales para hacerla efectiva. Un cambio estructural en la reforma a la Constitución Política de los Estados es la que dota de eficacia a la participación ciudadana, a efecto de lo cual se incluyan los derechos democráticos de iniciativa popular y revocación de mandato, así como el referéndum y plebiscito en los asuntos cuya naturaleza social deba ser decidida por la población, atribuyendo al órgano electoral del Estado la facultad de su organización objetiva, transparente, cierta e imparcial.

7. Un orden constitucional justo alberga, en principios generales nacionales y universales, la pluralidad cultural, ideológica y política de la sociedad. La reforma constitucional debe profundizar en el respecto que el Estado debe garantizar a las distintas formas de ser y decidir de individuos, grupos y comunidades. Resalta por su importancia histórica y cultural el resguardo de las etnias, la salvaguarda de sus lenguas, usos y costumbres y su incorporación a la jurisdicción del estado en el marco de unidad de la nación establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. El control, vigilancia y fiscalización de los recursos públicos garantiza el cumplimiento de los principios ético-políticos de una sociedad políticamente organizada. Esta reforma institucionaliza y profesionaliza las funciones de control y fiscalización de la hacienda pública. No es el gasto público una tarea arbitraria ni libre sino una administración sujeta al control de un órgano del Poder Legislativo que sea profesional, objetivo e imparcial. Sólo mediante un órgano especializado es posible garantizar la honrada y eficiente administración de los bienes y recursos de la sociedad.

9. El fortalecimiento del órgano legislativo del poder público es condición de equilibrio y eficacia política. La reforma política. La reforma constitucional debe reformar la capacidad legislativa de los representantes populares y determina su funcionamiento orgánico con fines de colaboración y equilibrio.

10. Un orden constitucional claro y sencillo otorga certidumbre pública y propicia el desarrollo económico de la sociedad. En general, el proyecto de reformas constitucionales moderniza su lenguaje y estructura para erradicar la selva semántica y jurídica de sus actuales prescripciones. Se busca, con la claridad conceptual y sintáctica de las normas constitucionales, impedir que la ambigüedad normativa favorezca el ejercicio arbitrario del poder público y desaliente la participación social en la gestión del bienestar colectivo.